

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 19 de enero de 2004, por la que se amplían los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en la Consejería.

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada, en este caso, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, el artículo 5 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio (RCL 1994, 1707), que desarrolla determinados aspectos de la Ley 5/1992, de 29 de octubre (RCL 1992, 2347), de Regulación del Tratamiento Informatizado de los Datos de Carácter Personal, el cual continúa en vigor en virtud de la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 15/1999, en tanto no se opongan a ésta, prevé que todo fichero de datos de carácter personal de titularidad pública será notificado a la Agencia de Protección de Datos por el órgano competente de la Administración responsable del fichero para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, mediante el modelo normalizado que al efecto elabora la Agencia, adjuntando una copia de la disposición de creación del fichero.

En cumplimiento de dichos preceptos se procedió a la regulación de los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en esta Consejería mediante Ordenes de 24 de septiembre de 2002, 1 de septiembre de 2003 y 9 de diciembre de 2003.

A fin de completar la relación de los ficheros automatizados gestionados por la Consejería de Justicia y Administración Pública, se procede a la regulación del fichero del Registro telemático de la Junta de Andalucía.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido concedidas,

DISPONGO

Primero. Se amplían los ficheros de datos de carácter personal de la Consejería de Justicia y Administración Pública en el sentido de incorporar el fichero automatizado Registro Telemático de la Junta de Andalucía.

Segundo. El fichero automatizado relacionado en el anexo de esta Orden será notificado a la Agencia de Protección de Datos por la Dirección General de Organización, Inspección y Calidad de los Servicios, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, mediante el traslado, a través del modelo normalizado elaborado a tal efecto por la Agencia, de una copia de la presente disposición.

Tercero. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de enero de 2004

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

A N E X O

Registro Telemático

a) Órgano responsable: Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

b) Usos y fines: El fin es la gestión de la correspondencia de Entradas y Salidas existentes en los órganos de la Junta de Andalucía, siempre que su presentación sea de forma telemática y en los términos previstos en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 9 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimiento administrativo por medios telemáticos (Internet). Los usos son los derivados de la gestión integral de las operaciones de registro de documentos de entrada y salida.

c) Personas o colectivos afectados: Personas físicas o representantes de personas jurídicas que se dirijan a la Junta de Andalucía o que reciban comunicaciones de este ente público.

d) Procedimiento de recogida de datos: Declaración en soporte telemático del propio interesado o su representante legal.

e) Estructura básica del fichero automatizado: Datos de carácter identificativos: Nombre y apellidos, DNI/CIF, dirección postal y electrónica, teléfono, fax y e-mail. Datos relacionados con el documento presentado.

f) Cesiones de datos que se prevén: No se prevén.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación: Dirección General de Organización, Inspección y Calidad de los Servicios de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

h) Nivel exigible de medidas de seguridad: Nivel básico.

RESOLUCION de 26 de enero de 2004, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 562/03 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Málaga.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Málaga, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 562/03, interpuesto por don José Martín Segura contra la desestimación del recurso de revisión interpuesto contra la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 18 de diciembre de 2002, por la que se convoca concurso de acceso a la condición de personal laboral fijo en categorías profesionales del Grupo V, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Málaga en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 26 de enero de 2004.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ORDEN de 2 de febrero de 2004, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Centro de Atención de Minusválidos de Pozoblanco, Córdoba, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Federación de Servicios y Administración Pública de Comisiones Obreras en Córdoba, ha sido convocada huelga para los días 9 a 13 y 16 y 17 de febrero de 2004 de 8'00 a 10'00 horas, y que podrá afectar a los trabajadores de la empresa Centro de Atención de Minusválidos de Pozoblanco.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal de establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la referida empresa, encargada de la asistencia de minusválidos en Pozoblanco (Córdoba), presta un servicio esencial para la comunidad, fundamentándose el mantenimiento de los servicios mínimos que por esta Orden se garantizan en que la falta de protección de los referidos servicios prestados colisiona frontalmente con el derecho a la vida y a la integridad física y social proclamado en el artículo 15 de la Constitución y se enfrenta, asimismo, con los principios rectores de la política social y económica proclamados por nuestra Carta Magna y que se concretan en los artículos 43 y 49 en lo concerniente a la salud y al tratamiento, rehabilitación e integración de disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, para que no se vean menoscabados en el disfrute de los derechos que el Título Primero confiere a todos los ciudadanos.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 15, 28.2, 43 y 49 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga de la empresa Centro de Atención de Minusválidos en Pozoblanco (Córdoba), encargada de la asistencia a minusválidos a, convocada para huelga para los días 9 a 13 y 16 y 17 de febrero de 2004 de 8'00 a 10'00 horas, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Por la Delegación Provincial de esta Consejería, se determinará, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios mínimos pactados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de febrero de 2004

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Córdoba.

RESOLUCION de 20 de enero de 2004, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía 5/1983, de 19 de julio (BOJA núm. 59, de 26 de julio), esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al programa Presupuestario 32 B y al amparo del Decreto 141/2002, de 7 de mayo, por el que se establecen los programas de fomento a la creación de empleo de la Junta de Andalucía y la Orden 4 de octubre de 2002 de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico que desarrolla los incentivos al fomento de Empleo en los Centros Especiales de Empleo.

Las subvenciones concedidas se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

01.13.00.18.21.781.02.32 B 0.

31.13.00.18.21.781.02.32 B 4.

Finalidad: Apoyo al Empleo Estable de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo

Expediente: HU/CE3 0001/03.

Entidad beneficiaria: Artes Gráficas Aspapronias.

Subvención concedida: 28.425,6 euros.

Expediente: HU/CE3 0002/03.

Entidad beneficiaria: Asoc. Ayuda a la Infancia y Juventud St.ª M.ª de Belén.

Subvención concedida: 41.059,20 euros.

Expediente: HU/CE3 0003/03.

Entidad beneficiaria: Galenas Andaluzas, S.A.

Subvención concedida: 15.265,6 euros.